

## **H. CONGRESO DEL ESTADO**

### **P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados **NORMA CORDERO GONZALEZ, MARIA LEONOR SARRE NAVARRO, MARIA GUADALUPE SOTO REYES, GELACIO MARQUEZ SEGURA, RAUL DE LA GARZA GALLEGOS, VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS, JORGE ALEJANDRO DIAZ CASILLAS, FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA Y DIANA ELIZABETH CHAVIRA MARTINEZ** diputados de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 38 párrafo I, 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

### **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**

**Mediante la cual se propone la Integración de una Comisión Especial del Congreso del Estado, cuyo objeto será investigar, dictaminar y presentar informe al Pleno del Congreso del Estado, sobre los hechos relacionados con la probable responsabilidad del Presidente Municipal de Ocampo, Tamaulipas, en el homicidio del ING. GUILLERMO SALAS ACUÑA, que ha puesto en**

**peligro la estabilidad, paz social, la seguridad pública y gobernabilidad en dicho Municipio.**

Dicha Iniciativa de Punto de Acuerdo se sustenta en la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los servidores públicos municipales son responsables por los actos u omisiones que incurran en el desempeño de su encargo. La responsabilidad que puede fincarse a un Presidente Municipal puede ser penal, política o administrativa.

Son del dominio público los hechos ocurridos el viernes 21 de marzo de 2008, frente a la Presidencia Municipal de Ocampo, Tamaulipas, en donde una persona fue asesinada por policías preventivos municipales cuando se dirigía a entrevistarse con Vicente Guerrero Sánchez, Alcalde de dicho municipio.

Estos hechos han perturbado la paz social y el orden público en el Municipio de Ocampo, Tamaulipas, que afectan gravemente la gobernabilidad del municipio al existir el temor fundado entre la población de que los cuerpos de seguridad pública en lugar de proporcionar certeza al bienestar de las familias son los que actúan impunemente como verdaderas bandas delincuenciales. Además de que existe la presunción de que el Presidente Municipal dio instrucciones para que sucedieran tan lamentables hechos.

Este Congreso del Estado recibió una denuncia de hechos presentada por una ciudadana en la que narra los hechos en los que se privó de la vida al ING. GUILLERMO SALAS ACUÑA, solicitando a esta soberanía aplique sanciones al edil de Ocampo, Tamaulipas.

En la denuncia de hechos se narra que el ING. GUILLERMO SALAS ACUÑA, fue privado de la vida por policías preventivos municipales frente al Presidente Municipal de Ocampo, Tamaulipas, VICENTE GUERRERO SANCHEZ. Cabe señalar que los agentes de seguridad pública se encuentran bajo el mando del propio alcalde.

El Código Municipal a la letra ordena:

ARTÍCULO 35.- Únicamente el Congreso del Estado, por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus integrantes por alguna de las causas previstas en este Código. El Congreso desahogará las causas y emitirá resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud de quien tenga legitimación en los términos del Artículo 64 de la Constitución Política local; en los recesos del Congreso, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias, a fin de que se reúna dentro de los tres días siguientes para conocer de la causa correspondiente.

ARTICULO 36.- La declaración de desaparición de un Ayuntamiento procederá cuando el cuerpo edilicio se haya desintegrado de hecho o existan circunstancias graves que rompan el orden jurídico, o perturben la seguridad pública o la paz social, haciendo imposible el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 37.- Un Ayuntamiento podrá ser suspendido cuando promueva, acuerde o ejecute:

I.- Violaciones graves o sistemáticas a los presupuestos, planes o programas que afecten los intereses del Municipio, del Estado o de la Federación.

II.- Violaciones graves y sistemáticas a las garantías de los gobernados.

III.- Conductas que alteren el orden público y la paz social, o coaliciones con otro Ayuntamiento para el mismo efecto.

IV.- Disposiciones sistemáticas o graves, contrarias a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado y a las Leyes que de ellas emanen, o que causen algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones.

V.- Violaciones intencionales y graves a los convenios y acuerdos de coordinación que haya celebrado con otros Municipios o con el Estado.

VI.- En general cuando por causa imputable a los miembros del Ayuntamiento, éste se encuentre imposibilitado para cumplir con sus funciones.

ARTICULO 38.- Son causas para la suspensión o revocación del cargo de un miembro del Ayuntamiento:

- I.- Asumir alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior, en lo conducente.
- II.- Abandonar sus funciones por un periodo que exceda de diez días consecutivos sin causa justificada.
- III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva sin causa justificada.
- IV.- La omisión reiterada en el cumplimiento de sus funciones.
- V.- Haber sido condenado a sanción privativa de libertad por delito intencional, mediante sentencia que haya causado ejecutoria.
- VI.- Usurpación o uso indebido y sistemático de atribuciones.
- VII.- La incapacidad física o legal.
- VIII.- Adoptar conductas sistemáticas y graves que afecten al buen Gobierno y Administración del Municipio, sin que se consideren como tales los juicios o las opiniones políticas que se emitan en el desempeño de sus funciones.
- IX.- Incurrir en responsabilidad por infracciones administrativas reiteradas o graves en los términos del Capítulo XIV de este Título.
- X.- Haberse dictado en su contra auto de formal prisión o estar sujeto a juicio político; en estos casos la suspensión será temporal entre tanto se resuelve su situación jurídica.
- XI.- En general cuando exista un impedimento de hecho o de derecho que lo imposibilite para cumplir con su función.

ARTICULO 88.- Son servidores públicos de los Municipios los miembros de los Ayuntamientos, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la

administración pública municipal o paramunicipal, o bien maneje o aplique recursos económicos de los Municipios.

**ARTICULO 89.-** El juicio político es competencia exclusiva de los órganos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En lo que respecta a la responsabilidad administrativa, las funciones propias de la Dirección General de la Contraloría Estatal, así como de las Contralorías internas y del superior jerárquico que se menciona en la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, serán desempeñadas por el Ayuntamiento, a través de su Presidente Municipal en lo relativo a servidores municipales. Las responsabilidades administrativas de los miembros de los Ayuntamientos es competencia exclusiva del Congreso del Estado, estando facultado para identificar, investigar y determinar dichas responsabilidades, así como para aplicar las sanciones respectivas.

Por lo que en virtud de lo anteriormente mencionado y fundamentado legalmente, así como a lo dispuesto por el Artículo 38 párrafo primero de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas que a la letra dice:

**ARTICULO 38.**

1. El Pleno podrá acordar la conformación de comisiones especiales para hacerse cargo de un asunto concreto, cuya naturaleza requiera esta determinación. El acuerdo que las establezca señalará su objeto,

el número de sus integrantes y el plazo para efectuar las tareas que se les encomienden.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional en esta LX Legislatura, estima que debido a los hechos narrados en donde policías preventivos municipales al mando y en presencia del Alcalde de dicho municipio, privaron de la vida a un ciudadano, hechos que han puesto en peligro la paz social, la seguridad pública, el orden público y la gobernabilidad en el Municipio de Ocampo, Tamaulipas, resulta de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCION** la integración de la Comisión Especial del Congreso, compuesta de 5 diputados, que tendrá por objeto investigar, dictaminar y presentar al pleno del congreso estatal el informe correspondiente, para que el pleno de esta Soberanía, tome las acciones conducentes conforme a los resultados de dicho informe, y cuyo plazo del informe deberá presentarse en la segunda sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de esta LX Sexagésima Legislatura.

Justificado y sustentado legalmente lo anterior, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso de Tamaulipas, para su discusión y su aprobación en su caso, el siguiente:

**ACUERDO No. LX - \_\_\_\_\_**

**PRIMERO.-** Se Integra la Comisión Especial del Congreso del Estado, cuyo objeto será investigar, dictaminar y presentar informe al Pleno del Congreso del Estado, sobre la probable responsabilidad del

Presidente Municipal de Ocampo, Tamaulipas, en el homicidio del ING. GUILLERMO SALAS ACUÑA, que ha puesto en peligro la estabilidad, paz social, seguridad pública y gobernabilidad en dicho municipio. Hecho lo cual la Comisión Especial deberá de rendir al Pleno Legislativo un dictamen e Informe completo de sus actividades incluyendo sus respectivas conclusiones y en su caso si procede la desaparición del Ayuntamiento o la suspensión del Presidente Municipal.

**SEGUNDO.-** La Comisión Especial estará integrada por cinco diputados que designe el Presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado, y presentará el informe en la segunda sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de esta LX Sexagésima Legislatura. Emitiendo las conclusiones que de dicha comisión especial se deriven, a efecto de que el Pleno de este Congreso tome las determinaciones que legalmente procedan.

**TERCERO.-** En el procedimiento respectivo, la Comisión Especial tendrá las mas amplias facultades para allegarse de los elementos de investigación y prueba que estime pertinentes, y concederá el derecho de audiencia a quien o quienes corresponda, previamente a emitir su dictamen, conclusiones e informes a que haya a lugar. Las autoridades Estatales, Municipales deberán de proporcionar todos los documentos, informes y facilidades que la Comisión Especial requiera para el cumplimiento de su objetivo, y deberán de tener el respeto y consideración debidos.



**TRANSITORIO UNICO.-** El presente acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en el Periodico Oficial del Estado para conocimiento público, y notifíquese a las partes interesadas.

**Diputado Presidente.-** Le solicito atentamente, que el contenido del presente documento se inserte de manera íntegra en el acta que se levante de esta sesión, y así mismo le solicito se **conceda la dispensa de tramites** para la presente iniciativa de punto de acuerdo, por ser de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCION** el asunto que se plantea, toda vez que como ha quedado acreditado en la exposición de motivos, se encuentra en peligro la paz social, el orden público y gobernabilidad en el Municipio de Ocampo, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”**

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA**

**DIP. NORMA CORDERO  
GONZALEZ**

**DIP. GELACIO MARQUEZ  
SEGURA**

**DIP. MARIA GUADALUPE  
SOTO REYES**

**DIP. MARIA LEONOR SARRE  
NAVARRO**

**DIP. RAUL DE LA GARZA  
GALLEGOS**

**DIANA ELIZABETH CHAVIRA  
MARTINEZ**

**DIP. VICENTE JAVIER  
VERASTEGUI OSTOS**

**DIP. JORGE ALEJANDRO  
DIAZ CASILLAS**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
Ciudad Victoria, Tamaulipas a 27 de Marzo del 2008**